



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00047-00.** Al despacho de la señora juez, informando que se reprogramará la audiencia que estaba señalada para el día de hoy. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone reprogramar la audiencia que se había señalado para el día de hoy, ello, en razón a que el demandado Néstor Eduardo Osorio Galindo, allegó incapacidad emitida por Compensar EPS (pg. 5 archivo 13) la cual fue concedida por 4 días, conforme lo siguiente:

Página 1 de 1

Fecha Impresión 11/05/2024

**INCAPACIDAD MÉDICA O LICENCIA**

**compensar | salud**

Entidad: COMPENSAR EPS  
Lugar: BOGOTÁ

Paciente: NESTOR EDUARDO OSORIO GALINDO  
Edad: 35 Años Sexo: Masculino Tipo Identificación: CC Identificación: 1020740243

Prestador: COMPENSAR CAJA DE COMPENSACION  
NT prestador: 600069427 REPS: 110010733566

Grupo Servicios: Consulta externa Servicio de prestación: intramural  
Origen Prestación: Común  
Modalidad Atención: Ambulatorio

Incapacidad Retroactiva: Causa:  
Tipo Incapacidad: Inicial Prórroga: No Causa Incapacidad: Enfermedad General  
Hora: 06:18:00  
Inicio Incapacidad: 12/05/2024 Fin Incapacidad: 15/05/2024  
Días Incapacidad: 4

Nit Empleador: Número Incapacidad: 57848969 Número Interno: 8758954

Diagnóstico Principal: I50.0 Diagnósticos Relacionados:  
Observaciones:

Firma: VERUSSKA SUSANA VILLEGAS  
CC 112756961  
Especialidad: MEDICINA GENERAL  
Sede: COMPENSAR

Registro Médico: 1030620225

Dra Veruska Villegas  
Médica General  
C.C. 112756961

Así las cosas, según lo dispuesto en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el despacho accederá a la solicitud de aplazamiento de la presente diligencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, a efectos de dar celeridad al trámite procesal aquí suscitado, el despacho evidencia que se hace necesario tomar una medida de saneamiento a efectos de evitar una futura nulidad dentro del proceso que nos ocupa.



Al respecto, se tiene que una vez revisadas las diligencias de notificación de la demanda, se tiene que en el certificado de matrícula de persona natural de JOSÉ HERNÁN MATEUS FERNANDEZ el cual fue consultado por el despacho, a través de página web del *Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio RUES*, este tiene como dirección electrónica de notificaciones judiciales [JHMATEUS@HOTMAIL.COM](mailto:JHMATEUS@HOTMAIL.COM).

Conforme a ello, debe precisarse que el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, señala:

**"ARTÍCULO 6°. DEMANDA.** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

*Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya Jugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado"*

Descendido al caso objeto de estudio, se observa que según lo ordenado en auto del 26 de mayo de 2023 (archivo 03), la parte actora remitió el escrito de demanda al correo electrónico [neogla@hotmail.com](mailto:neogla@hotmail.com), el cual, según certificado de cámara de comercio inscrito como persona natural pertenece al demandado NÉSTOR EDUARDO OSORIO GALINDO (archivo 09) y que se adjuntó con la demanda y que coincide con la que aparece en las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante a través de correo certificado de la empresa de mensajería *Servientrega* (páginas 3 a 6 archivo 06), no obstante, el demandado JOSE HERNAN MATEUS FERNANDEZ no fue notificado de la demanda al correo [JHMATEUS@HOTMAIL.COM](mailto:JHMATEUS@HOTMAIL.COM), a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción como demandado en calidad de persona natural.

Así las cosas, encuentra el despacho que existió una indebida notificación en tanto como se dijo, la misma no se surtió como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

Bajo ese entendido, no queda otro camino que dejar sin valor y efecto el Ordinal Segundo del auto del 1 de septiembre de 2023 (archivo 08) que tuvo por no contestada la demanda por parte de JOSE HERNAN MATEUS FERNANDEZ y en su lugar, se ordenará a la parte demandante para que surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del



C.P.T. y de la S.S., para que el accionado conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico de notificaciones judiciales [JHMATEUS@HOTMAIL.COM](mailto:JHMATEUS@HOTMAIL.COM), para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

Ahora bien, respecto de la solicitud del demandado NÉSTOR EDUARDO OSORIO GALINDO, relacionada con la designación de un defensor de oficio, ésta se negará por cuanto no cumple con lo previsto en el artículo 151 del CGP, dado que el hecho de no contar con especialización en laboral o no tener conocimiento sobre la materia, constituya una causal para otorgarle el amparo y por ende, nombrarle apoderado como lo solicita.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el Ordinal Segundo del auto del 1 de septiembre de 2023 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda a JOSE HERNAN MATEUS FERNÁNDEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que notifique a JOSE HERNAN MATEUS FERNÁNDEZ, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico [JHMATEUS@HOTMAIL.COM](mailto:JHMATEUS@HOTMAIL.COM). Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias. Notificación que deberá efectuarla en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de designación de apoderado de oficio elevada por el demandado **NÉSTOR EDUARDO OSORIO GALINDO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA**  
JUEZ

